

DEJAN SIN EFECTO DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA DE LA
R.M. N° 020-2008-TR, POR TANTO LOS INSPECTORES DE TRABAJO ESTÁN
FACULTADOS PARA SOLICITAR A LOS EMPLEADORES LAS PLANILLAS
ELECTRÓNICAS REMITIDAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2008-TR

Lima, 7 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que la disposición complementaria única de la Resolución Ministerial N° 020-2008-TR establece que la información declarada en la planilla electrónica por los empleadores no les podrá ser solicitada por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo en las actuaciones que realicen, debiendo éstas requerir dicha información a la Sede Central del Ministerio;

Que a fin de permitir que la planilla electrónica contribuya de manera eficiente al cumplimiento de los fines de la inspección del trabajo, es pertinente dejar sin efecto la disposición a que alude el considerando precedente;

Que de otro lado, es necesario precisar los alcances de la obligación de entregar la boleta de pago por aquellos empleadores que utilizan la planilla electrónica;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 25°, numeral 8°, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la disposición complementaria única de la Resolución Ministerial N° 020-2008-TR, por tanto, los inspectores de trabajo están facultados para solicitar a los empleadores las planillas electrónicas remitidas, cuya entrega se realizará preferentemente en disket u otros medio digital.

Artículo 2°.- Precisar que la obligación de entregar la boleta de pago por los empleadores que utilizan la planilla electrónica, la oportunidad de entrega de la misma y su contenido, se encuentra regulada por los artículos 18° al 20° del Decreto Supremo N° 001-98-TR y 1° de la Resolución Ministerial N° 020-2008-TR. La boleta de pago que emite la planilla electrónica sólo puede ser utilizada para dar cumplimiento a dicha obligación, en la medida que observe el contenido previsto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo